

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR EL SERVICIO DE RETIRADA Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y CONSIDERADOS COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O CHATARRA, UBICADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE LORCA, PARA SU DESCONTAMINACIÓN Y ADECUADO TRATAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN NÚMERO 14/2023.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, en sesión ordinaria celebrada con fecha 27 de septiembre de 2004 y por unanimidad, decidió ceder a Limusa la gestión directa del servicio de retirada de vehículos mal estacionados en vías públicas del término municipal de Lorca y su traslado al Depósito Municipal de Vehículos, más conocido como grúa municipal, así como la destrucción de los mismos, en su caso, por consiguiente Limusa ostenta la encomienda de realizar el servicio de retirada y transporte de vehículos abandonados y considerados como residuos sólidos urbanos o chatarra, ubicados en el Depósito Municipal de Vehículos de Lorca (Murcia), para su descontaminación y adecuado tratamiento.

Este servicio es necesario como consecuencia de la obligación municipal establecida por el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, en su artículo 5.2, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, de entregar los vehículos abandonados a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) para su descontaminación y tratamiento.

Es objeto de este servicio seleccionar una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), y por tanto pueda realizar las operaciones determinadas en el Anexo IV del Real Decreto citado anteriormente, y tenga competencia para emitir el certificado de destrucción a que se refiere el artículo 6.1 como se especifica en el Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Dicho certificado deberá justificar la baja definitiva en circulación del vehículo en la Dirección General de Tráfico, y que a su vez disponga de medios propios suficientes, tales como grúas, etc., para realizar el servicio de recogida de vehículos, traslado, etc.

Por lo mencionado anteriormente, la contraprestación económica que se derive de la ejecución del presente contrato será a pagar por el contratista adjudicatario quien deberá abonar a Limusa los importes de adjudicación.

Por la propia naturaleza del servicio que constituye el objeto del contrato, esta empresa municipal carece de medios propios para su satisfacción.

En Lorca, a 28 de julio de 2023



Fdo. Francisco Ibáñez Martínez
Encargado General de Administración